



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120210011600. Villavicencio, veintisiete (27) de marzo de 2023. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Tanto la apoderada del demandado como el apoderado de la demandante, solicitaron la terminación del proceso por cuanto adelantaron acuerdo de transacción extraprocesal. El primero adicionalmente solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón del presente proceso.

En memorial del 10 de marzo de 2023 el apoderado de la demandante informó que el demandado luego del acuerdo de transacción se ha sustraído del pago de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023 por lo cual solicita se observe el comportamiento de pago del demandado dentro de los tres meses siguientes al acuerdo celebrado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Art. 312 del Código General del Proceso dice: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis...”.

Tal como arriba se anunció, las partes transaron la obligación alimentaria y han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que el acuerdo extrajudicial celebrado por las partes y allegado al juzgado el día 7 de febrero de 2023 se encuentra ajustado al derecho sustancial, se aceptará y se declarará terminado el proceso sin condena en costas para las partes. Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a excepción de la restricción para salir del país.

*Adviértase que tal decisión se sustenta en la afirmación de la demandante, relacionada con que el demandado ha incurrido en nueva mora del pago de la cuota alimentaria en este caso el pago oportuno de la cuota del mes de marzo de 2023 y se decreta atendiendo a la prevalencia de los derechos del menor **KEVIN YESID PADILLA RODRIGUEZ**, medida que se mantendrá, hasta tanto se acredite el pago de las cuotas alimentarias que a la fecha adeude o demuestre el pago de la obligación en debida forma.*

*No obstante todo lo anterior, se advierte al demandado que si continúa renuente al pago cumplido de la cuota alimentaria mensual en los términos y condiciones establecidas en el acta de conciliación se hará también acreedor a la **inclusión en el registro REDAM** recientemente creado por la Ley.*



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de celebrado por las partes de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esa providencia.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso tal como se ha expresado en la parte considerativa y sin condena en costas para las partes.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en razón del presente proceso, **con excepción** de la restricción para salir del país por las razones arriba expuestas. **OFICIESE.**

CUARTO: ADVERTIR al demandado sobre la inclusión en el Registro REDAM, conforme a lo expresado en aparte precedente y requerirlo para que allegue la prueba de pago de las cuotas alimentarias que adeude a la fecha o acredite que se encuentra cumpliendo la obligación alimentaria en estricto apego a lo señalado en el acta de conciliación.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación en sistema Justicia Siglo XXI y plataforma web o justicia digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 31 del 17 / ABRIL / 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria